



**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO PROVINCIAL Y ESPECIAL DE CUENTAS DEL DÍA  
18 DE ENERO DE 2023.**

**ACTA N.º 3**

**Presidente** D. Antonio Luis Sánchez Martín. En Salamanca, siendo las  
nueve horas y cuarenta y tres minutos  
del día dieciocho de enero de dos mil  
veintitrés, se reunió en la Sala de  
Comisiones de acuerdo con lo previsto  
en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985 de  
2 de abril, la Comisión de Hacienda,  
Patrimonio Provincial y Especial de  
Cuentas con carácter extraordinario  
en primera convocatoria,  
constituyéndose con los miembros  
que figuran al margen.

**Vocales** D. Julián Barrera Prieto.  
D. David Mingo Pérez.  
D. José Roque Madruga Martín.  
D. Marcelino Cordero Méndez.  
D. Román Javier Hernández Calvo.  
D. Leonardo Bernal García.  
D.ª Beatriz Martín Alindado.  
D. Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez.  
D.ª Miryam Tobal Vicente.  
D. Jesús Luis de San Antonio Benito.  
D. José Francisco Bautista Méndez.

**Suplentes** D. Francisco Javier García Hidalgo. Asisten, asimismo, los  
diputados del grupo popular D.  
Antonio Agustín Labrador Nieto y D.  
Jesús Ortiz Fernández y los diputados  
del grupo socialista D. Alfonso  
Buenaventura Calvo González y D.ª  
Carmen Ávila de Manueles, pues de  
conformidad con el artículo 3.2 del  
Reglamento Orgánico de la  
Diputación, publicado en BOP de  
Salamanca n.º 161 de 21/08/2020  
"podrán, asimismo, asistir a las sesiones de las Comisiones Informativas permanentes de las  
*que no formen parte, con voz, pero sin voto*".

**Ausentes** D.ª Eva María Picado Valverde.

**Secretario** D. Francisco Javier Goenaga Andrés.

**Interventor** D.ª Adoración Domingo Mediavilla.

Por la Presidencia se procedió a abrir la sesión, pasándose a continuación al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día (que ha sido fijado por el Presidente, asistido por el Secretario General) que se relacionan seguidamente:

**9. - LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN.**

Por unanimidad se aprobó en todos sus términos el acta de la última sesión, celebrada el día trece de enero de dos mil veintitrés.

**10.- EXPEDIENTE ELECTRONICO: 2022/GAF\_01/001407 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ENTREGA DE PERROS ABANDONADOS.**

El Presidente de la Comisión Informativa, *D. Antonio Luis Sánchez Martín*, expone brevemente el contenido del expediente referenciado.



Y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas emite el siguiente dictamen:

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Por Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 fue aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, alojamiento, mantenimiento y entrega de animales abandonados.

**Segundo.** – Que se ha solicitado la inclusión de la modificación de dicha Ordenanza en el Plan Anual Normativo que la Diputación de Salamanca prevé aprobar para el año 2023.

**Tercero.** – Por providencia del Diputado Delegado de Medio Ambiente, D. Román Javier Hernández Calvo, de fecha 30 de septiembre de 2022, se ordena la iniciación de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal.

**Cuarto.** - En fecha 19 de diciembre de 2022 se ha emitido informe técnico-económico por el Técnico de Medio Ambiente, D. Oscar Villoria Crespo, en el que se procede a la valoración económica del coste de los servicios objeto de la Ordenanza Fiscal a modificar tomando como base el contrato actualmente vigente para la prestación del mismo, concluyendo que el importe de las *nuevas* tasas calculadas no excede del coste previsible de dichos servicios.

A la vista de los antecedentes expuestos, han de considerarse los siguientes,  
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca y conforme al artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de secretaría la modificación de las Ordenanzas.

En relación con lo anterior, el artículo 93.4 del Real Decreto mencionado, establece que: *“la emisión de informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que [...] figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

**Segundo.** – De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía en relación con el artículo 32 del Real Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de animales de compañía *“Será competencia de los Ayuntamientos, o en su caso de las Diputaciones, la recogida de los animales abandonados.”*

**Tercero.** – El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), establece como competencia propia de las Diputaciones



## Diputación de Salamanca

Provinciales *“La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.”*

A este respecto, y en atención al artículo 18 precitado, la Diputación Provincial de Salamanca asume el ejercicio de la competencia de recogida de animales abandonados y concierta *“[...] la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin.”* a través de la formalización de un contrato administrativo con empresa especializada.

Al estar dicho servicio financiado por tasas el importe de las mismas se destinará a la Diputación Provincial.

**Cuarto.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la LBRL y artículo 106.1 del mismo texto legal, la Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de su potestad tributaria y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, puede establecer e imponer tasas por la prestación de servicios dentro de su ámbito de competencias.

En el mismo sentido, artículos 20.1 y 132 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), que disponen que las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3ª Capítulo II del Título I de esta Ley.

En ejercicio de tal potestad, y conforme al artículo 106.2 de la LBRL, el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados, cuya disposición final establece que permanecerá *“[...] vigente hasta su modificación o derogación expresa.”*

**Quinto.** – El servicio que en la actualidad presta la Diputación Provincial de Salamanca en atención a sus competencias y de acuerdo con la vigente Ordenanza Fiscal (artículo 2), es la recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.

**Sexto.** – De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018, el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que regula la función de planificación normativa, esta no constituye legislación básica, por lo que no resulta de aplicación a las entidades locales, sin perjuicio de que puedan hacer uso de ella con carácter facultativo.

**Séptimo.** – De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente, la Diputación Provincial de Salamanca formalizó un contrato administrativo en fecha 10 de enero de 2022, actualmente en vigor, para la prestación del servicio que en la actualidad se presta por esta Corporación y que constituye el hecho imponible de la tasa: recogida, alojamiento, manutención y entrega del perro.

Así, la cuota tributaria de la actual Ordenanza Fiscal se mantiene invariable desde hace 20 años, resultando necesario disponer de un texto **actualizado** que tenga en cuenta el actual



**coste** del servicio, clarifique algunos aspectos jurídico-económicos y actualice su redacción para su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación.

Por todo ello, se considera necesaria la **modificación** de la actual Ordenanza Fiscal.

**Octavo.** - El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 56 determina que *“Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.”*

Así, el artículo 49 de la LBRL establece el procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas locales en el que, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, se somete a un periodo de información pública y audiencia en el que podrán presentarse reclamaciones y sugerencias y, tras su resolución, en su caso, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten reclamaciones en plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario, en este sentido Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1992 *“[...] los acuerdos definitivos de aprobación solo son necesarios cuando en el periodo de información pública se presentan impugnaciones, reclamaciones o sugerencias, mas no en el caso contrario en el que el acuerdo inicial se transforma en aprobatorio trascurrido el plazo informativo.”*

**Noveno.** - La competencia del Pleno para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales viene regulada en el artículo 33.2 b) de la LBRL en relación con el artículo 70.11 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto a la mayoría necesaria, tanto la aprobación inicial como, en su caso, definitiva de las ordenanzas se realizará por **mayoría simple** de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL.

**Décimo.** - Por otro lado, la publicación y entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales, se encuentra regulada en el artículo 70.2 y 107 de la LBRL y el artículo 17 del TRLHL.

En concreto, en atención a lo establecido en el artículo 107 del texto precitado, **la modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.**

**Undécimo.** - En todo caso, previamente a la elaboración del texto de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal es preceptiva la emisión del informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLHL y que para este procedimiento ha sido emitido tal como consta en los antecedentes.

Igualmente, el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación



de carácter nacional, exige la emisión de informe jurídico previo en los supuestos de modificación de Ordenanzas.

**Duodécimo.** – Por todo lo anterior, se propone la modificación del texto de la actual *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados*, en los siguientes términos:

1. Se da una nueva redacción al artículo 1 en los siguientes términos:

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 d abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.*

*La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 5/1997 de 24 de abril de protección de los animales de compañía y Real Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de animales de compañía.*

2. Se da una nueva redacción al artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3. Solicitud de prestación del servicio.**

**1. Solicitantes del servicio.**

*Podrán solicitar el servicio, en el siguiente orden de prioridad:*

- a) Los **AYUNTAMIENTOS**. *Cuando tengan constancia del hecho que origina el servicio bien por haber sido puesto en su conocimiento por cualquier persona física o jurídica, o por cualquier otro medio que permita a la Corporación saber de la existencia de un animal abandonado.*
- b) La **POLICÍA LOCAL**. *Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, y en todo caso, se identificará el agente solicitante del servicio.*
- c) El **ALCALDE**. *Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, el Alcalde habrá de identificarse y será responsable personalmente de la presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación de Salamanca a la mayor brevedad posible.*



- d) Las **FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**. Únicamente lo podrán solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal la existencia razones de seguridad de las personas, situaciones especiales de sufrimiento o maltrato animal o en los casos de seguridad del tráfico en las carreteras y siempre que el servicio haya de solicitarse fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente.

## 2. Presentación de la solicitud.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de perros abandonados”.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

## 3. Se da una nueva redacción al artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa:

#### a) **LA PERSONA A CUYO NOMBRE FIGURE EL ANIMAL QUE MOTIVE EL SERVICIO.**

Para la determinación del sujeto pasivo de la tasa, la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, comprobará **en todos los servicios** si el animal posee un microchip de identificación del propietario y en caso de ser identificado iniciará el procedimiento de localización, notificación y requerimiento, en su caso, para que el propietario se haga cargo del animal recogido previo abono de la tasa.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, el animal será retenido por la empresa adjudicataria del servicio durante al menos 20 días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo previo abono de la tasa.

Transcurridos el plazo anterior sin que el propietario lo haya recogido, dicho animal se entenderá abandonado, pero no eximirá al propietario del pago de la tasa.

#### b) **El AYUNTAMIENTO** que haya solicitado la prestación del servicio en caso de que el animal que la haya originado no fuera identificado o el propietario no se hiciera cargo del animal.

## 4. Se da una nueva redacción al artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:



**Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.**

*De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, y para fomentar la solicitud del servicio evitando que existan perros abandonados vagando por la provincia con el peligro inherente que esto conlleva, se aplicará una reducción del 60% a la cuota tributaria por el servicio previsto en esta Ordenanza.*

5. Se modifica el artículo 6 en los siguientes términos:

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de la prestación del servicio la reducción especificada en el artículo 5 de esta Ordenanza fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para el servicio regulado en la presente ordenanza.*

*El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido) es el siguiente:*

<b>SERVICIO</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
<i>Recogida, alojamiento y mantenimiento de perro abandonado.</i>	<i>159,00 €</i>

*La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 60% es la que se detalla a continuación:*

<b>SERVICIO</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
<i>Recogida, alojamiento y mantenimiento de perro abandonado.</i>	<i>63,60 €</i>

6. Se da una nueva redacción al artículo 7 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7. Devengo.**

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.*

7. Se modifica el artículo 8 en los siguientes términos:

**Artículo 8. Liquidación de la tasa.**



*La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable del Área de Fomento.*

*El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en la materia.*

*En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.*

8. Se añade el artículo 9, con el siguiente contenido:

***Artículo 9. Infracciones y sanciones.***

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.*

*Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía y Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de los animales de compañía.*

*La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.*

*En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.*

9. Se da una nueva redacción a la *Disposición adicional* que queda redactada en los siguientes términos:

***Disposición Adicional Primera.***

*Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.*

10. Se añade una *Disposición Adicional Segunda*, que queda redactada como sigue:

***Disposición Adicional Segunda.***

*De conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe*



*de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.*

*En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.*

**11. Se da una nueva redacción a la *Disposición Final*, quedando redactada de la siguiente manera:**

***Disposición Final.***

1. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
2. *Las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión del artículo 9 y disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
3. *Así mismo, el artículo 2 continúa con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 19 de diciembre de 2002.*
4. *La Ordenanza fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de a Disposición final permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.*

**Decimotercero.** –Con el fin de proporcionar a todas las personas, especialmente a los potenciales sujetos pasivos de la Ordenanza Fiscal y a los centros gestores de la Corporación el conocimiento íntegro y completo de la Ordenanza Fiscal y evitar posibles confusiones o errores por la coexistencia del texto de la Ordenanza Fiscal *anterior* y el texto por el que se aprueban las modificaciones, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno en cuanto a la obligación de publicidad activa de las Administraciones Públicas y al derecho de acceso a la información pública, en relación con el artículo 17.5 del TRLHL, se edita el **texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluidas las modificaciones** propuestas, para su publicación una vez aprobadas definitivamente dichas modificaciones, y que se adjunta como ANEXO.

*Y en consideración a todo lo expuesto la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por unanimidad, propone la adopción de los siguientes acuerdos:*



**Primero.** – Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados, en los términos que a continuación se recogen:

1. Se da una nueva redacción al artículo 1 en los siguientes términos:

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 d abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.*

*La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 5/1997 de 24 de abril de protección de los animales de compañía y Real Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de animales de compañía.*

2. Se da una nueva redacción al artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3. Solicitud de prestación del servicio.**

**3.1- Solicitantes del servicio.**

*Podrán solicitar el servicio, en el siguiente orden de prioridad:*

- a) **Los AYUNTAMIENTOS.** *Cuando tengan constancia del hecho que origina el servicio bien por haber sido puesto en su conocimiento por cualquier persona física o jurídica, o por cualquier otro medio que permita a la Corporación saber de la existencia de un animal abandonado.*
- b) **La POLICÍA LOCAL.** *Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, y en todo caso, se identificará el agente solicitante del servicio.*
- c) **El ALCALDE.** *Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, el Alcalde habrá de identificarse y será responsable personalmente de la presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación de Salamanca a la mayor brevedad posible.*
- d) **Las FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.** *Únicamente lo podrán solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal la existencia razones de seguridad de las personas, situaciones especiales de sufrimiento o maltrato animal o en los casos de*



*seguridad del tráfico en las carreteras y siempre que el servicio haya de solicitarse fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente.*

### 3.2- Presentación de la solicitud.

*En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:*

*<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de perros abandonados”.*

*También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.*

### 3. Se da una nueva redacción al artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

*Son sujetos pasivos de la tasa:*

#### **a) LA PERSONA A CUYO NOMBRE FIGURE EL ANIMAL QUE MOTIVE EL SERVICIO.**

*Para la determinación del sujeto pasivo de la tasa, la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, comprobará **en todos los servicios** si el animal posee un microchip de identificación del propietario y en caso de ser identificado iniciará el procedimiento de localización, notificación y requerimiento, en su caso, para que el propietario se haga cargo del animal recogido previo abono de la tasa.*

*En este sentido y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, el animal será retenido por la empresa adjudicataria del servicio durante al menos 20 días para tratar de localizar a su dueño.*

*Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo previo abono de la tasa.*

*Transcurridos el plazo anterior sin que el propietario lo haya recogido, dicho animal se entenderá abandonado, pero no eximirá al propietario del pago de la tasa.*

**b) El AYUNTAMIENTO** que haya solicitado la prestación del servicio en caso de que el animal que la haya originado no fuera identificado o el propietario no se hiciera cargo del animal.

### 4. Se da una nueva redacción al artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.**



*De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, y para fomentar la solicitud del servicio evitando que existan perros abandonados vagando por la provincia con el peligro inherente que esto conlleva, se aplicará una reducción del 60% a la cuota tributaria por el servicio previsto en esta Ordenanza.*

5. Se modifica el artículo 6 en los siguientes términos:

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de la prestación del servicio la reducción especificada en el artículo 5 de esta Ordenanza fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para el servicio regulado en la presente ordenanza.*

*El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido) es el siguiente:*

<b>SERVICIO</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
<i>Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.</i>	<i>159,00 €</i>

*La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 60% es la que se detalla a continuación:*

<b>SERVICIO</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
<i>Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.</i>	<i>63,60 €</i>

6. Se da una nueva redacción al artículo 7 quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7. Devengo.**

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.*

7. Se modifica el artículo 8 en los siguientes términos:

**Artículo 8. Liquidación de la tasa.**

*La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable del Área de Fomento.*



*El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en la materia.*

*En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.*

8. Se añade el artículo 9, con el siguiente contenido:

***Artículo 9. Infracciones y sanciones.***

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.*

*Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía y Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de los animales de compañía.*

*La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.*

*En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.*

9. Se da una nueva redacción a la *Disposición adicional* que queda redactada en los siguientes términos:

***Disposición Adicional Primera.***

*Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.*

10. Se añade una *Disposición Adicional Segunda*, que queda redactada como sigue:

***Disposición Adicional Segunda.***

*De conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.*

*En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como*



*base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.*

11. Se da una nueva redacción a la *Disposición Final*, quedando redactada de la siguiente manera:

***Disposición Final.***

5. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
6. *Las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión del artículo 9 y disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
7. *Así mismo, el artículo 2 continúa con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 19 de diciembre de 2002.*
8. *La Ordenanza fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de a Disposición final permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.*

**Tercero.** – Proceder a la exposición pública del expediente en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Salamanca por un plazo de 30 días y a la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en un diario de los de mayor difusión de la provincial al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Durante el plazo de exposición pública cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente, que estará a disposición de quien lo solicite en el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Salamanca durante este periodo, y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

**Cuarto.** - Transcurrido el plazo de exposición pública:

- En el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal.



- En el caso de que no se presenten reclamaciones en plazo, **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario** (artículo 17.3 TRLHL).

**Quinto.** - El acuerdo definitivo al que se refiere el apartado anterior, así como el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

**Sexto.** - Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LBRL.

**Séptimo.** - Facultar al Sr. Presidente de la Diputación para rectificar cualquier error material, de hecho, o aritmético que se suscite en relación a esta modificación de la Ordenanza Fiscal.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ENTREGA DE PERROS ABANDONADOS.

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 5/1997 de 24 de abril de protección de los animales de compañía y Real Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de animales de compañía.

*Se modifica el artículo 1 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

El hecho imponible está determinado por la actividad provincial de la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega del perro.

Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

#### **Artículo 3. Solicitud de prestación del servicio.**

##### 3.1 - Solicitantes del servicio.

Podrán solicitar el servicio, en el siguiente orden de prioridad:

- a) Los **AYUNTAMIENTOS**. Cuando tengan constancia del hecho que origina el servicio bien por haber sido puesto en su conocimiento por cualquier persona física o jurídica, o por



cualquier otro medio que permita a la Corporación saber de la existencia de un animal abandonado.

- b) La **POLICÍA LOCAL**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, y en todo caso, se identificará el agente solicitante del servicio.
- c) El **ALCALDE**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, el Alcalde habrá de identificarse y será responsable personalmente de la presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación de Salamanca a la mayor brevedad posible.
- d) Las **FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**. Únicamente lo podrán solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal la existencia razones de seguridad de las personas, situaciones especiales de sufrimiento o maltrato animal o en los casos de seguridad del tráfico en las carreteras y siempre que el servicio haya de solicitarse fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente.

### 3.2- Presentación de la solicitud.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de perros abandonados”.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

*Se modifica el artículo 3 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) **LA PERSONA A CUYO NOMBRE FIGURE EL ANIMAL QUE MOTIVE EL SERVICIO.**

Para la determinación del sujeto pasivo de la tasa, la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, comprobará **en todos los servicios** si el animal posee un microchip de identificación del propietario y en caso de ser identificado iniciará el procedimiento de localización, notificación y requerimiento, en su caso, para que el propietario se haga cargo del animal recogido previo abono de la tasa.



En este sentido y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, el animal será retenido por la empresa adjudicataria del servicio durante al menos 20 días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo previo abono de la tasa.

Transcurridos el plazo anterior sin que el propietario lo haya recogido, dicho animal se entenderá abandonado, pero no eximirá al propietario del pago de la tasa.

b) El **AYUNTAMIENTO** que haya solicitado la prestación del servicio en caso de que el animal que la haya originado no fuera identificado o el propietario no se hiciera cargo del animal.

*Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

### Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, y para fomentar la solicitud del servicio evitando que existan perros abandonados vagando por la provincia con el peligro inherente que esto conlleva, se aplicará una reducción del 60% a la cuota tributaria por el servicio previsto en esta Ordenanza.

*Se modifica el artículo 5 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de la prestación del servicio la reducción especificada en el artículo 5 de esta Ordenanza fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para el servicio regulado en la presente ordenanza.

El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido) es el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	159,00 €

*La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 60% es la que se detalla a continuación:*

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	63,60 €

*Se modifica el artículo 6 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

### Artículo 7. Devengo.



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

*Se modifica el artículo 7 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Artículo 8. Liquidación de la tasa.**

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en la materia.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

*Se modifica el artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía y Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de los animales de compañía.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

*Se añade el artículo 9 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Adicional Primera.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

*Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Adicional Segunda.**

De conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como



base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Se añade la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

### Disposición Final.

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, de las disposiciones adicionales y de la disposición final, y la inclusión del artículo 9 y de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Así mismo, el artículo 2 continúa con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 19 de diciembre de 2002.
4. La Ordenanza fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de a Disposición final permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

### 11.- EXPEDIENTE ELECTÓNICO: 2022/GAF\_01/001409 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES.

El Presidente de la Comisión Informativa, *D. Antonio Luis Sánchez Martín*, expone brevemente el contenido del expediente referenciado.

Y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas emite el siguiente dictamen:

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Por Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012 fue aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos especiales.

**Segundo.** – Que se ha solicitado la inclusión de la modificación de dicha Ordenanza en el Plan Anual Normativo que la Diputación de Salamanca prevé aprobar para el año 2023.



**Tercero.** – Por providencia del Diputado Delegado de Medio Ambiente, D. Román Javier Hernández Calvo, de fecha 30 de septiembre de 2022, se ordena la iniciación de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal.

**Cuarto.** - En fecha 14 de diciembre de 2022 se ha emitido informe técnico-económico por el Técnico de Medio Ambiente, D. Oscar Villoria Crespo, en el que se procede a la valoración económica del coste de los servicios objeto de la Ordenanza Fiscal a modificar tomando como base el contrato actualmente vigente para la prestación del mismo, concluyendo que el importe de las *nuevas* tasas calculadas no excede del coste previsible de dichos servicios.

A la vista de los antecedentes expuestos, han de considerarse los siguientes,  
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca y conforme al artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de secretaría la modificación de las Ordenanzas.

En relación con lo anterior, el artículo 93.4 del Real Decreto mencionado, establece que: *“la emisión de informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que [...] figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

**Segundo.** – De acuerdo con el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), los municipios ejercen, en todo caso, como competencia propia la *“Medio ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos, gestión de residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de zonas urbanas”*, ejercida y desarrollada por las entidades locales a través del establecimiento y prestación de servicios públicos municipales, algunos de los cuales son de obligatoria implantación en función de la población municipal.

En este sentido y de acuerdo con lo anterior, el artículo 26 de la LBRL establece como servicios obligatorios a prestar por todos los municipios el **servicio de recogida de residuos** y en los de población superior a 5.000 habitantes, **servicio de tratamiento de residuos**.

**Tercero.** – El artículo 36.1 c) de la LBRL establece como competencia propia de las Diputaciones Provinciales *“La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.”* asegurando el acceso y la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal a través de las distintas fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

A este respecto, el artículo 26.2 de la LBRL señala que, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales coordinan la prestación de determinados servicios, en concreto y para este supuesto: recogida y tratamiento de residuos, pudiendo asumir su prestación directa o implantar diferentes fórmulas de gestión.



Para el caso de que la **Diputación Provincial asuma** la prestación de cualquiera de los servicios del artículo 26.2 **repercutirá a los municipios el coste efectivo** del mismo en función de su uso. En caso de que el servicio esté financiado por **tasas**, el importe de la misma se destinará a la Diputación Provincial (párrafo tercero del artículo 26.2 de la LBRL).

En relación con lo anterior, la Diputación Provincial de Salamanca, ante la carencia, en la actualidad, de medios suficientes para hacer frente a la prestación los servicios que constituyen el hecho imponible de la Ordenanza Fiscal, ha implantado la fórmula de gestión indirecta de dichos servicios a través de la formalización de un contrato administrativo con empresa especializada.

**Cuarto.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la LBRL y artículo 106.1 del mismo texto legal, la Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de su potestad tributaria y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, puede establecer e imponer tasas por la prestación de servicios dentro de su ámbito de competencias.

En el mismo sentido, artículos 20.1 y 132 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), que dispone que las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3ª Capítulo II del Título I de esta Ley.

En ejercicio de tal potestad, y conforme al artículo 106.2 de la LBRL, el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012 aprobó la Ordenanza Fiscal, cuya disposición final establece que *[...]permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.*”.

**Quinto.** - Los servicios que en la actualidad presta la Diputación Provincial de Salamanca en atención a sus competencias y de acuerdo con la vigente Ordenanza Fiscal (artículo 2), son los siguientes:

- a) Recogida de residuos domésticos voluminosos (muebles, enseres, etc.)
- b) Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

**Sexto.** – De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018 el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que regula la función de planificación normativa, no constituye legislación básica, por lo que no resulta de aplicación a las entidades locales, sin perjuicio de que puedan hacer uso de ella con carácter facultativo.

**Séptimo.** – De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente, la Diputación Provincial de Salamanca formalizó un contrato administrativo en fecha 7 de septiembre de 2021, actualmente en vigor, para la prestación de los servicios que en la actualidad se prestan por esta Corporación y que constituyen el hecho imponible de la tasa: recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Así, la cuota tributaria de la actual Ordenanza Fiscal se mantiene invariable desde hace 10 años, resultando necesario disponer de un texto **actualizado** que tenga en cuenta el actual



**coste** del servicio, clarifique algunos aspectos jurídico-económicos y actualice su redacción para su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación.

Por todo ello, se considera necesaria la **modificación** de la actual Ordenanza Fiscal.

**Octavo.** - El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 56 determina que *“Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.”*

Así, el artículo 49 de la LBRL establece el procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas locales en el que, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, se somete a un periodo de información pública y audiencia en el que podrán presentarse reclamaciones y sugerencias y, tras su resolución, en su caso, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten reclamaciones en plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario, en este sentido Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1992 *“[...] los acuerdos definitivos de aprobación solo son necesarios cuando en el periodo de información pública se presentan impugnaciones, reclamaciones o sugerencias, mas no en el caso contrario en el que el acuerdo inicial se transforma en aprobatorio trascurrido el plazo informativo.*

**Noveno.** - La competencia del Pleno para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales viene regulada en el artículo 33.2 b) de la LBRL en relación con el artículo 70.11 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto a la mayoría necesaria, tanto la aprobación inicial como, en su caso, definitiva de las ordenanzas se realizará por **mayoría simple** de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL.

**Décimo.** - Por otro lado, la publicación y entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales, se encuentra regulada en el artículo 70.2 y 107 de la LBRL y el artículo 17 del TRLHL.

En concreto, en atención a lo establecido en el artículo 107 del texto precitado, **la modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.**

**Undécimo.** - En todo caso, previamente a la elaboración del texto de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal es preceptiva la emisión del informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLHL y que para este procedimiento ha sido emitido tal como consta en los antecedentes.

Igualmente, el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación



de carácter nacional (en adelante RDHN), exige la emisión de informe jurídico previo en los supuestos de modificación de Ordenanzas.

**Duodécimo.** – Por todo lo anterior, se propone la modificación del texto de la actual *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos especiales*.

1. Modificación del título de la Ordenanza de la manera siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).**

2. Se da una nueva redacción al artículo 1 en los siguientes términos:

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

*La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

3. Se da una nueva redacción al artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

*El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en núcleos de población de la provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.*

*Los tipos de servicios a prestar son:*

- a) Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos.*
- b) Recogida, transporte y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).*

*A efectos de esta Ordenanza Fiscal se considerarán:*

- Residuos voluminosos. *Aquellos residuos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos procedentes de domicilios, actividades económicas o comerciales, equipamientos o asimilados. Dentro de este grupo de residuos se incluyen:*



- Muebles y enseres. *Se entiende por muebles y enseres aquellos objetos de uso diario o de decoración de un domicilio, tales como camas, mesas, sillas, armarios, etc.*
  - Madera. *Incluye todos los elementos estructurales o de mobiliario de madera, tales como marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, etc.*
  - Chatarra. *Se entiende por chatarra los elementos residuales férricos, tales como cañerías, somieres, pies de lámparas, etc.*
- *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): Aquellos residuos de aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos. Por ejemplo: lavadoras, microondas, radios, televisores, frigoríficos, etc.*
4. Se da una nueva redacción al artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.**

*De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50% de la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta Ordenanza.*

5. Se modifica el párrafo sexto del artículo 6 en los siguientes términos:

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.*

*El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), es el siguiente:*

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	271,92 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	199,92 €



*La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:*

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	135,96 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	99,96 €

6. Se modifica el artículo 8 en los siguientes términos:

***Artículo 8. Presentación de la solicitud y liquidación de la tasa.***

***8.1.- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.***

*En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2011 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la Entidad Local, y deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:*

*<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites - Gestión de Servicios Urbanos - “Servicio de recogida de residuos voluminosos y RAEE”.*

*También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.*

***8.2- Liquidación de la tasa.***

*La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.*

*El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.*

*En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.*

7. Se añaden tres párrafos al artículo 9:

*Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

*La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.*



*En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.*

8. Se modifica la *Disposición Adicional*, que queda redactada de la siguiente forma:

***Disposición Adicional Primera.***

*Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.*

9. Se añade una *Disposición Adicional Segunda*, en los siguientes términos:

***Disposición Adicional Segunda.***

*De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.*

*En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.*

10. Se da una nueva redacción a la *Disposición Final Única*, quedando redactada de la siguiente manera:

***Disposición Final Única***

1. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
2. *Las modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 9, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
3. *Así mismo los artículos 3, 5 y 7 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 26 de abril de 2012.*



4. *La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.*

**Decimotercero.** –Con el fin de proporcionar a todas las personas, especialmente a los potenciales sujetos pasivos de la Ordenanza Fiscal y a los centros gestores de la Corporación el conocimiento íntegro y completo de la Ordenanza Fiscal y evitar posibles confusiones o errores por la coexistencia del texto de la Ordenanza Fiscal *anterior* y el texto por el que se aprueban las modificaciones, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno en cuanto a la obligación de publicidad activa de las Administraciones Públicas y al derecho de acceso a la información pública, en relación con el artículo 17.5 del TRLHL, se edita el **texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluidas las modificaciones** propuestas, para su publicación una vez aprobadas definitivamente dichas modificaciones, y que se adjunta como ANEXO.

*Y en consideración a todo lo expuesto la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por unanimidad, propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

**Primero.** – Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos especiales en los términos que a continuación se recogen:

1. Modificación del título de la Ordenanza de la manera siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).**

2. Se da una nueva redacción al artículo 1 en los siguientes términos:

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

*La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

3. Se da una nueva redacción al artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.- Hecho imponible.**



*El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en núcleos de población de la provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.*

*Los tipos de servicios a prestar son:*

- c) Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos.*
- d) Recogida, transporte y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).*

*A efectos de esta Ordenanza Fiscal se considerarán:*

- *Residuos voluminosos. Aquellos residuos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos procedentes de domicilios, actividades económicas o comerciales, equipamientos o asimilados. Dentro de este grupo de residuos se incluyen:*
  - *Muebles y enseres. Se entiende por muebles y enseres aquellos objetos de uso diario o de decoración de un domicilio, tales como camas, mesas, sillas, armarios, etc.*
  - *Madera. Incluye todos los elementos estructurales o de mobiliario de madera, tales como marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, etc.*
  - *Chatarra. Se entiende por chatarra los elementos residuales férricos, tales como cañerías, somieres, pies de lámparas, etc.*
- *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): Aquellos residuos de aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos. Por ejemplo: lavadoras, microondas, radios, televisores, frigoríficos, etc.*

4. Se da una nueva redacción al artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.***

*De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50% de la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta Ordenanza.*

5. Se modifica el párrafo sexto del artículo 6 en los siguientes términos:

***Artículo 6.- Cuota tributaria.***

*La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá*



determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	271,92 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	199,92 €

incluido), es el siguiente:

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	135,96 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	99,96 €

continuación:

6. Se modifica el artículo 8 en los siguientes términos:

**Artículo 8. Presentación de la solicitud y liquidación de la tasa.**

**8.1.- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.**

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2011 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la Entidad Local, y deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites - Gestión de Servicios Urbanos - "Servicio de recogida de residuos voluminosos y RAEE".

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

**8.2- Liquidación de la tasa.**

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.



## Diputación de Salamanca

*El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.*

*En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.*

**7. Se añaden tres párrafos al artículo 9:**

*Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

*La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.*

*En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.*

**8. Se modifica la Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente forma:**

***Disposición Adicional Primera.***

*Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.*

**9. Se añade una Disposición Adicional Segunda, en los siguientes términos:**

***Disposición Adicional Segunda.***

*De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.*

*En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.*

**10. Se da una nueva redacción a la Disposición Final Única, quedando redactada de la siguiente manera:**

***Disposición Final Única***



1. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
2. *Las modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 9, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
3. *Así mismo los artículos 3, 5 y 7 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 26 de abril de 2012.*
4. *La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.*

**Tercero.** – Proceder a la exposición pública del expediente en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Salamanca por un plazo de 30 días y a la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en un diario de los de mayor difusión de la provincial al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Durante el plazo de exposición pública cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente, que estará a disposición de quien lo solicite en el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Salamanca durante este periodo, y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

**Cuarto.** - Transcurrido el plazo de exposición pública:

- En el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal.
- En el caso de que no se presenten reclamaciones en plazo, **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario** (artículo 17.3 TRLHL).

**Quinto.** - El acuerdo definitivo al que se refiere el apartado anterior, así como el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.



**Sexto.** - Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LBRL.

**Séptimo.** - Facultar al Sr. Presidente de la Diputación para rectificar cualquier error material, de hecho, o aritmético que se suscite en relación a esta modificación de la Ordenanza Fiscal.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

---

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

*Se modifica el artículo 1 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en núcleos de población de la provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Los tipos de servicios a prestar son:

- Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos.
- Recogida, transporte y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

A efectos de esta Ordenanza Fiscal se considerarán:

- Residuos voluminosos. Aquellos residuos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos procedentes de domicilios, actividades económicas o comerciales, equipamientos o asimilados. Dentro de este grupo de residuos se incluyen:
  - Muebles y enseres. Se entiende por muebles y enseres aquellos objetos de uso diario o de decoración de un domicilio, tales como camas, mesas, sillas, armarios, etc.



- Madera. Incluye todos los elementos estructurales o de mobiliario de madera, tales como marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, etc.
- Chatarra. Se entiende por chatarra los elementos residuales férricos, tales como cañerías, somieres, pies de lámparas, etc.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): Aquellos residuos de aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos. Por ejemplo: lavadoras, microondas, radios, televisores, frigoríficos, etc.

Se modifica el artículo 2 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

### Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las Entidades Locales que hayan solicitado a la Diputación de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

### Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50% de la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta Ordenanza.

Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

### Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	271,92 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	199,92 €

incluido), es el siguiente:



La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	135,96 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	99,96 €

*Se modifica el artículo 6 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

### Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la presente tasa se producirá una vez realizado el servicio.

### Artículo 8.- Presentación de la solicitud y liquidación de la tasa.

#### 8.1.- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2011 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la Entidad Local, y deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites Gestión de Servicios Urbanos- “Servicio de recogida de residuos voluminosos y RAEE”

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

#### 8.2- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

*Se modifica el artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

*Se añades los tres últimos párrafos del artículo 9 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Adicional Primera.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

*Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Adicional Segunda.**

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

*Se añade la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Final.**

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 9, de la disposición adicional primera y de la disposición final y la inclusión de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.  
Así mismo los artículos 3, 5 y 7 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 26 de abril de 2012.
3. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

*Se modifica la Disposición Final por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*



**12.- EXPEDIENTE ELECTÓNICO: 2022/GAF\_01/002138 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, PARA POSTERIOR ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO, DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD´S) PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y DE RESIDUOS VEGETALES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

El Presidente de la Comisión Informativa, *D. Antonio Luis Sánchez Martín*, expone brevemente el contenido del expediente referenciado.

Y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas emite el siguiente dictamen:

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, PARA POSTERIOR ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO, DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD´S) PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y DE RESIDUOS VEGETALES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Por Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021 fue aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte, para posterior entrega a gestor autorizado, de residuos de construcción y demolición (RCD´S) procedentes de obras menores y de residuos vegetales en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca.

**Segundo.** – Que se ha solicitado la inclusión de la modificación de dicha Ordenanza en el Plan Anual Normativo que la Diputación de Salamanca prevé aprobar para el año 2023.

**Tercero.** – Por providencia del Diputado Delegado de Medio Ambiente, D. Román Javier Hernández Calvo, de fecha 1 de diciembre de 2022, se ordena la iniciación de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal.

**Cuarto.** - En fecha 13 de diciembre de 2022 se ha emitido informe técnico-económico por el Técnico de Medio Ambiente, D. Oscar Villoria Crespo, en el que se procede a la valoración económica del coste de los servicios objeto de la Ordenanza Fiscal a modificar tomando como base el contrato actualmente vigente para la prestación del mismo, concluyendo que el importe de las *nuevas* tasas calculadas no excede del coste previsible de dichos servicios.

A la vista de los antecedentes expuestos, han de considerarse los siguientes, **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.** - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca y conforme al artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de secretaría la modificación de las Ordenanzas.

En relación con lo anterior, el artículo 93.4 del Real Decreto mencionado, establece que: *“la emisión de informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que [...] figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

**Segundo.** – De acuerdo con el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), los municipios ejercen, en todo caso, como competencia propia la *“Medio ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos, gestión de residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de zonas urbanas”*, ejercida y desarrollada por las entidades locales a través del establecimiento y prestación de servicios públicos municipales, algunos de los cuales son de obligatoria implantación en función de la población municipal.

En este sentido y de acuerdo con lo anterior, el artículo 26 de la LBRL establece como servicios obligatorios a prestar por todos los municipios el **servicio de recogida de residuos** y en los de población superior a 5.000 habitantes, **servicio de tratamiento de residuos**.

**Tercero.** – El artículo 36.1 c) de la LBRL establece como competencia propia de las Diputaciones Provinciales *“La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.”* asegurando el acceso y la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal a través de las distintas fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

A este respecto, el artículo 26.2 de la LBRL señala que, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales coordinan la prestación de determinados servicios, en concreto y para este supuesto: recogida y tratamiento de residuos, pudiendo asumir su prestación directa o implantar diferentes fórmulas de gestión.

Para el caso de que la **Diputación Provincial asuma** la prestación de cualquiera de los servicios del artículo 26.2 **repercutirá a los municipios el coste efectivo** del mismo en función de su uso. En caso de que el servicio esté financiado por **tasas**, el importe de la misma se destinará a la Diputación Provincial (párrafo tercero del artículo 26.2 de la LBRL).

En relación con lo anterior, la Diputación Provincial de Salamanca, ante la carencia, en la actualidad, de medios suficientes para hacer frente a la prestación los servicios que constituyen el hecho imponible de la Ordenanza Fiscal, ha implantado la fórmula de gestión indirecta de dichos servicios a través de la formalización de un contrato administrativo con empresa especializada.

**Cuarto.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la LBRL y artículo 106.1 del mismo texto legal, la Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de su potestad



tributaria y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, puede establecer e imponer tasas por la prestación de servicios dentro de su ámbito de competencias.

En el mismo sentido, artículos 20.1 y 132 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), que dispone que las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3ª Capítulo II del Título I de esta Ley.

En ejercicio de tal potestad, y conforme al artículo 106.2 de la LBRL, el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021 aprobó la Ordenanza Fiscal, cuya disposición final establece que *[...]permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.*”.

**Quinto.** - Los servicios que en la actualidad presta la Diputación Provincial de Salamanca en atención a sus competencias y de acuerdo con la vigente Ordenanza Fiscal (artículo 2), son los siguientes:

- c) Puesta a disposición en el municipio de contenedores de 7 m<sup>3</sup> de capacidad para el depósito de RCD´s procedentes de obras menores y residuos vegetales.
- d) Servicio de recogida, transporte y tratamiento de RCD´s procedentes de obras menores.
- e) Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos vegetales domésticos.

**Sexto.** – De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018 el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que regula la función de planificación normativa, no constituye legislación básica, por lo que no resulta de aplicación a las entidades locales, sin perjuicio de que puedan hacer uso de ella con carácter facultativo.

**Séptimo.** – De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente, la cuota tributaria de la actual Ordenanza se calculó conforme a *“estimaciones de cálculo en un estudio de costes, puesto que era la primera vez que se ponía en marcha el servicio en la provincia de Salamanca.”*.

En la actualidad, la Diputación Provincial de Salamanca ha formalizado un contrato administrativo para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la Ordenanza, por lo que resulta necesario disponer de un texto actualizado que tenga en cuenta el actual coste del servicio, clarifique algunos aspectos jurídico-económicos y actualice su redacción para su adaptación a la normativa vigente.

Por todo ello, se considera necesaria la **modificación** de la actual Ordenanza Fiscal.

**Octavo.** - El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 56 determina que *“Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.”*.



Así, el artículo 49 de la LBRL establece el procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas locales en el que, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, se somete a un periodo de información pública y audiencia en el que podrán presentarse reclamaciones y sugerencias y, tras su resolución, en su caso, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten reclamaciones en plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario, en este sentido Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1992 “[...] *los acuerdos definitivos de aprobación solo son necesarios cuando en el periodo de información pública se presentan impugnaciones, reclamaciones o sugerencias, mas no en el caso contrario en el que el acuerdo inicial se transforma en aprobatorio trascurrido el plazo informativo.*”

**Noveno.** - La competencia del Pleno para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales viene regulada en el artículo 33.2 b) de la LBRL en relación con el artículo 70.11 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto a la mayoría necesaria, tanto la aprobación inicial como, en su caso, definitiva de las ordenanzas se realizará por **mayoría simple** de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL.

**Décimo.** - Por otro lado, la publicación y entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales, se encuentra regulada en el artículo 70.2 y 107 de la LBRL y el artículo 17 del TRLHL.

En concreto, en atención a lo establecido en el artículo 107 del texto precitado, **la modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.**

**Undécimo.** - En todo caso, previamente a la elaboración del texto de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal es preceptiva la emisión del informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLHL y que para este procedimiento ha sido emitido tal como consta en los antecedentes.

Igualmente, el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RDHN), exige la emisión de informe jurídico previo en los supuestos de modificación de Ordenanzas.

**Duodécimo.** – Por todo lo anterior, se propone la modificación del texto de la actual *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte, para posterior entrega a gestor autorizado, de residuos de construcción y demolición (RCD´s) procedentes de obras menores y de residuos vegetales en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca* en los siguientes términos:

**11. Modificación del segundo párrafo del artículo 1 en los siguientes términos:**



La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición, en los que se establece que los residuos deben recibir un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta forma, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

12. Se da una nueva redacción al artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50 % a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza.

13. Se da una nueva redacción al artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5.- Base imponible y Cuota tributaria.**

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste medio unitario por la prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

**RCD ´S**

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD ´s	274,40 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	195,99 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD ´s	137,20 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	98,00 €

**VEGETALES**

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
----------	-----------------



<i>Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales</i>	<i>187,00 €</i>
<i>Suministro anual contenedor (régimen alquiler)</i>	<i>160,52 €</i>

*El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:*

**La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:**

<b>SERVICIO</b>	<b>CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA</b>
<i>Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales</i>	<i>93,50 €</i>
<i>Suministro anual contenedor (régimen alquiler)</i>	<i>80,26 €</i>

**14. Se elimina el último párrafo del artículo 6.**

*“Los Ayuntamientos presentarán la solicitud de prestación del servicio en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca o por cualquier otro medio admitido en derecho, en que se acreditará la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN). La Diputación las atenderá según orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requiera urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.”*

**15. Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:**

***Artículo 7. Gestión y recaudación.***

***7.1.- Solicitud de prestación del servicio.***

*En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local solicitante, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:*

*<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de RCD´s” o “Servicio de recogida de vegetales”.*

*En su solicitud deberá acreditar la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN).*

*También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.*

***7.2.- Prestación del servicio solicitado.***



*Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requieran urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.*

7.3.- Liquidación de la tasa.

*La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará **semestralmente** por el Departamento responsable del Área de Fomento.*

*El periodo impositivo comprenderá el semestre natural vencido en el que se haya llevado a cabo la prestación de los servicios referidos.*

*Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.*

*El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.*

*En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.*

**16. Se modifica el párrafo sexto del artículo 8 en los siguientes términos:**

*Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

**17. Se modifica la Disposición Adicional Primera, que queda redactada de la siguiente forma:**

***Disposición Adicional Primera.***

*Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.*

**18. Se modifica la Disposición Adicional Segunda, en los siguientes términos:**

***Disposición Adicional Segunda.***

*De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.*



*En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.*

**19. Se da una nueva redacción a la Disposición Final Única, quedando redactada de la siguiente manera:**

***Disposición Final Única.***

5. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

6. *Las modificaciones de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, de las dos disposiciones adicionales y de la disposición final, acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Así mismo los artículos 2 y 3 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de junio de 2021.*

7. *La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.*

**Decimotercero.** –Con el fin de proporcionar a todas las personas, especialmente a los potenciales sujetos pasivos de la Ordenanza Fiscal y a los centros gestores de la Corporación el conocimiento íntegro y completo de la Ordenanza Fiscal y evitar posibles confusiones o errores por la coexistencia del texto de la Ordenanza Fiscal *anterior* y el texto por el que se aprueban las modificaciones, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno en cuanto a la obligación de publicidad activa de las Administraciones Públicas y al derecho de acceso a la información pública, en relación con el artículo 17.5 del TRLHL, se edita el **texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluidas las modificaciones** propuestas, para su publicación una vez aprobadas definitivamente dichas modificaciones, y que se adjunta como ANEXO.

*Y en consideración a todo lo expuesto la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por unanimidad, propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

**Primero.** – Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte, para posterior entrega a gestor autorizado, de residuos de construcción y demolición (RCD'S) procedentes de obras menores



y de residuos vegetales en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca, en los términos que a continuación se recogen:

1. Modificación del segundo párrafo del artículo 1 en los siguientes términos:

*La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición, en los que se establece que los residuos deben recibir un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta forma, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.*

2. Se da una nueva redacción al artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.**

*De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50 % a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza.*

3. Se da una nueva redacción al artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera

**Artículo 5.- Base imponible y Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste medio unitario por la prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.*

**RCD ´S**

*El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:*

<b>SERVICIO</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
<i>Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD ´s</i>	<i>274,40 €</i>
<i>Suministro anual contenedor (régimen alquiler)</i>	<i>195,99 €</i>

*La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:*

<b>SERVICIO</b>	<b>CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA</b>
<i>Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD ´s</i>	<i>137,20 €</i>
<i>Suministro anual contenedor (régimen alquiler)</i>	<i>98,00 €</i>



*VEGETALES*

*El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:*

<i>SERVICIO</i>	<i>PRECIO UNITARIO</i>
<i>Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales</i>	<i>187,00 €</i>
<i>Suministro anual contenedor (régimen alquiler)</i>	<i>160,52 €</i>

*La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:*

<i>SERVICIO</i>	<i>CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA</i>
<i>Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales</i>	<i>93,50 €</i>
<i>Suministro anual contenedor (régimen alquiler)</i>	<i>80,26 €</i>

**4. Se elimina el último párrafo del artículo 6.**

*“Los Ayuntamientos presentarán la solicitud de prestación del servicio en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca o por cualquier otro medio admitido en derecho, en que se acreditará la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN). La Diputación las atenderá según orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requiera urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.”*

**5. Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 7. Gestión y recaudación.**

**7.1.- Solicitud de prestación del servicio.**

*En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local solicitante, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:*

*<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de RCD´s” o “Servicio de recogida de vegetales”.*

*En su solicitud deberá acreditar la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN).*

*También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.*



7.2.- Prestación del servicio solicitado.

*Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requieran urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.*

7.3.- Liquidación de la tasa.

*La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará **semestralmente** por el Departamento responsable del Área de Fomento.*

*El periodo impositivo comprenderá el semestre natural vencido en el que se haya llevado a cabo la prestación de los servicios referidos.*

*Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.*

*El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.*

*En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.*

**6. Se modifica el párrafo sexto del artículo 8 en los siguientes términos:**

*Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

**7. Se modifica la Disposición Adicional Primera, que queda redactada de la siguiente forma:**

***Disposición Adicional Primera.***

*Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.*

**8. Se modifica la Disposición Adicional Segunda, en los siguientes términos:**

***Disposición Adicional Segunda.***

*De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe*



*de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.*

*En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.*

9. Se da una nueva redacción a la *Disposición Final Única*, quedando redactada de la siguiente manera:

***Disposición Final Única.***

8. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
9. *Las modificaciones de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, de las dos disposiciones adicionales y de la disposición final, acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Así mismo los artículos 2 y 3 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de junio de 2021.*

10. *La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.*

**Tercero.** – Proceder a la exposición pública del expediente en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Salamanca por un plazo de 30 días y a la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en un diario de los de mayor difusión de la provincial al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Durante el plazo de exposición pública cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente, que estará a disposición de quien lo solicite en el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Salamanca durante este periodo, y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

**Cuarto.** - Transcurrido el plazo de exposición pública:

- En el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal, resolviendo las reclamaciones que se



hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal.

- En el caso de que no se presenten reclamaciones en plazo, **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario** (artículo 17.3 TRLHL).

**Quinto.** - El acuerdo definitivo al que se refiere el apartado anterior, así como el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

**Sexto.** - Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LBRL.

**Séptimo.** - Facultar al Sr. Presidente de la Diputación para rectificar cualquier error material, de hecho, o aritmético que se suscite en relación a esta modificación de la Ordenanza Fiscal.

## ANEXO

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, PARA POSTERIOR ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO, DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD´S) PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y DE RESIDUOS VEGETALES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

---

#### **Art. 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 2, y 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD´ s) procedentes de obras menores y de residuos vegetales, los cuales se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal. La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición, en los que se establece que los residuos deben recibir un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta forma, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

*Se modifica el párrafo segundo del artículo 1 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Art. 2.- Hecho imponible.**

El hecho imponible está determinado por la actividad de recogida, transporte y tratamiento autorizado de residuos de construcción y demolición (RCD´ s) procedentes de obras menores



y residuos vegetales, establecidos como residuos domésticos, en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible. Los tipos de servicio a prestar son:

-Puesta a disposición en el municipio de contenedores de 7m<sup>3</sup> de capacidad para el depósito de RCD´s procedentes de obras menores y residuos vegetales.

-Servicio de recogida, transporte y tratamiento de RCD´s procedentes de obras menores.

-Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos vegetales domésticos.

Se incluyen los residuos procedentes de obras menores, entendiendo por tales obras distintas de las obras mayores a que se refiere el párrafo siguiente, que por tanto no precisen de proyecto técnico, salvo que lo exija la legislación sectorial, bastando una memoria descriptivo-valorada o presupuesto desglosado, según los casos.

Según el art. 2 d) del RD 105/2008 de 1 de febrero, se considera “obra menor”: aquellas obras de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor cumplirán la siguiente clasificación:

CÓDIGO LER	TIPO DE RESIDUO
170101	Hormigón
170102	Ladrillos
170103	Tejas y materiales cerámicos
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas a las especificadas en el código 17 01 06 (*)
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos a los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 (**)
200201	Residuos biodegradables

*(\*) 17 01 06 Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas.*

*(\*\*) 17 09 01 Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.*

*(...) 17 09 02 Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)*

*(...) 17 09 03 Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.*

No podrán depositarse: Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión. Aceites usados, disolventes, material de aislamiento conteniendo amianto, plásticos, cables, etc.

Se excluyen de este servicio los residuos provenientes de obras mayores, entendiendo por tales las obras de construcción de viviendas, naves o de mejora importante, gran reforma y reparación, o que afecte a la estructura resistente del edificio etc., precisadas en el proyecto técnico, que son responsabilidad de los propietarios de las obras o inmuebles en que se hagan o de los contratistas que les hagan las obras, quienes deben entregarlos a un Gestor Autorizado.



Por residuos vegetales se consideran todos aquellos restos naturales de carácter vegetal que son biodegradables y cuyo origen son las labores de desbroce y limpieza de parcelas solares, huertos ... se excluyen de este servicio los restos vegetales de talas en bosques, restos de aprovechamientos madereros, restos de industrias manufactureras de la madera o envases, es decir, cualquier resto vegetal que no sea de naturaleza doméstica o asimilable a doméstica.

En el caso de residuos vegetales dado su carácter de residuos biodegradables, se procederá por la Diputación Provincial de Salamanca de oficio y sin que requiera de petición previa por la entidad local afectada, a la prestación del servicio de recogida del contenedor que contenga los citados residuos. La recogida se realizará cada mes de octubre, siempre y cuando en los 3 meses anteriores la entidad local afectada no haya solicitado el servicio de recogida. Este servicio obligatorio está motivado porque la temporada alta de generación del residuo se produce durante el periodo estival, y una vez concluido este periodo no es recomendable que el residuo se mantenga en el contenedor sin el adecuado tratamiento por su carácter biodegradable, que pueda dar lugar a descomposiciones con producción de lixiviados indeseados.

Este servicio anual tendrá carácter obligatorio y se realizará por la empresa contratista del servicio previo aviso al Ayuntamiento. La citada actuación devengará la tramitación de la correspondiente liquidación.

#### **Art. 3.- Sujeto pasivo.**

Será sujeto pasivo de esta tasa:

*Único.* - La entidad local que haya solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

#### **Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota.**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50 % a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza.

*Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Artículo 5.- Base imponible y Cuota tributaria.**

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste medio unitario por la prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

RCD'S



El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD´s	274,40 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	195,99 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD´s	137,20 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	98,00 €

#### VEGETALES

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	187,00 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	160,52 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	93,50 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	80,26 €

*Se modifica el artículo 5 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### Art. 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- Para el suministro anual del contenedor, en a fecha de presentación de la oportuna solicitud de inicio del servicio. La solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de inicio de servicio que se solicita.
- Para el servicio de recogida, transporte y tratamiento, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud si el sujeto pasivo la formulase expresamente. La solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de servicio que se solicita.



- c) Desde el momento en que se ha efectuado la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de los residuos vegetales de oficio por la Diputación Provincial de Salamanca en el caso del servicio mínimo obligatorio, en los términos expresados en la presente ordenanza.

*Se suprime el último párrafo del artículo 6 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

## **Artículo 7. Gestión y recaudación.**

### 7.1.- Solicitud de prestación del servicio.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local solicitante, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de RCD´s” o “Servicio de recogida de vegetales”.

En su solicitud deberá acreditar la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN).

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

### 7.2.- Prestación del servicio solicitado.

Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requieran urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.

### 7.3.- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará **semestralmente** por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El periodo impositivo comprenderá el semestre natural vencido en el que se haya llevado a cabo la prestación de los servicios referidos.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria. En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

*Se modifica el artículo 7 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

## **Art.8.- Infracciones y sanciones.**



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En el caso de aportación de residuos en el contenedor con características distintas de las indicadas en la presente ordenanza se producirá una infracción por la incorrecta utilización del contenedor.

El contratista del servicio, en función de la naturaleza del residuo estará facultado para rechazar y, por lo tanto, sacar fuera del contenedor, todos aquellos residuos que de forma evidente no se correspondan con los residuos a recoger de conformidad con la presente ordenanza, con lo que el Ayuntamiento deberá posteriormente realizar la correcta gestión del residuo.

En el caso de que el contratista proceda a realizar la recogida de los residuos impropios e impute el coste extra de esta gestión a la Diputación de Salamanca, esto supondrá el inicio de un expediente sancionador al municipio infractor según el siguiente cuadro:

De 1 a 5 recogidas de residuos impropios	150 €.
De 6 a 10 recogidas de residuos impropios	200 €.
De 11 a 20 recogidas de residuos impropios	250 €.
Más de 20 recogidas de residuos impropios	300 €.

El importe acumulativo de las infracciones se imputará desde el inicio de la entrada en vigor de la ordenanza hasta su derogación.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

*Se modifica el párrafo sexto del artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Adicional Primera.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

*Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Adicional Segunda.**

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.



En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

*Se modifica la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### Disposición Final.

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, de las dos disposiciones adicionales y de la disposición final, acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo los artículos 2 y 3 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de junio de 2021.

3. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

*Se modifica la Disposición final única por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **13.- CONTROL Y SEGUIMIENTO: DACIÓN DE CUENTA DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DESTINADA A FINANCIAR CAMPAÑAS Y PROYECTOS DE PROMOCIÓN DIRIGIDOS A FOMENTAR Y APOYAR AL PEQUEÑO COMERCIO MINORISTA DE PROXIMIDAD. EXPEDIENTE N.º DIR/2022/SA/0004.**

Visto el artículo 32.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se informa a esta Comisión a efectos del seguimiento de la gestión del Presidente, de la Junta de Gobierno y de los Diputados que ostenten delegaciones.

El diputado delegado de empleo y desarrollo rural, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, expone brevemente el contenido de la orden referenciada.

***“ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DESTINADA A FINANCIAR CAMPAÑAS Y PROYECTOS DE PROMOCIÓN DIRIGIDOS A FOMENTAR Y APOYAR AL PEQUEÑO COMERCIO MINORISTA DE PROXIMIDAD. EXPEDIENTE N.º DIR/2022/SA/0004.***

*La situación de crisis económica derivada de la pandemia del COVID-19 supuso para el pequeño comercio minorista una drástica caída de sus ingresos durante los dos últimos años, situación que hizo necesario que, desde todas las instancias, locales, autonómicas y nacionales, se pusieran en marcha en el año 2020 medidas dirigidas específicamente a reactivar el comercio minorista de proximidad y a mejorar su imagen de cara a sus clientes.*



*Así, se han promovido y consolidado por parte de la mayoría de las entidades locales de nuestra Comunidad, diversas iniciativas en las que se aboga por potenciar tanto el consumo como una imagen positiva del sector, iniciativas en cuyo éxito y, sobre todo, consolidación, es clave la colaboración entre todas las administraciones públicas involucradas entre sí y con las entidades que representan sus intereses.*

*Es por ello que la Consejería de Industria, Comercio y Empleo ha venido prestando su apoyo de manera sistemática a estas iniciativas desde el año 2020, mediante la concesión directa de subvenciones.*

*La situación anteriormente descrita se ha visto los precios de la electricidad, el gas, los hidrocarburos y el resto de los insumos de los sectores agravada en los últimos meses por la escalada de productivos, factores que están llevando a una situación insostenible al pequeño comercio.*

*Por este motivo resulta imprescindible potenciar, ampliar y agilizar la colaboración que hasta el momento se ha mantenido con las Entidades Locales en sus actuaciones, complementarias a las de la Dirección General, de apoyo al comercio.*

*Así, la Diputación Provincial de Salamanca, ha planteado actuaciones de promoción para fomentar y apoyar el comercio de proximidad, para cuya financiación requiere la ayuda de la Administración Regional, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo como centro directivo competente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.*

*Dichas actuaciones se dirigen a fomentar y apoyar el comercio de proximidad, mediante la reactivación del consumo y la mejora de la imagen del pequeño comercio minorista de proximidad.*

*Teniendo en cuenta las dificultades que está viviendo el pequeño comercio derivadas de la declaración del estado de alarma en marzo de 2020, agravadas en el presente ejercicio por la escalada de los precios de la electricidad, el gas, los hidrocarburos y el resto de los insumos de los sectores productivos, y la importancia de las actuaciones propuestas para apoyar y fomentar el pequeño comercio minorista de proximidad, puede concluirse que existen razones de interés público, social y económico que justifican continuar con el apoyo en el presente ejercicio por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a dichas actuaciones, apoyo que, teniendo en cuenta la singularidad del destinatario, debe plasmarse a través de la concesión directa de subvenciones, dada la imposibilidad de promover la concurrencia pública.*

*El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.*

*El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 anteriormente citado.*

*Por otra parte, el artículo 39 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dispone que se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten la convocatoria pública, previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda, cuando así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que, en su caso, deba constituirse.*

*Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Junta de Castilla y León en su reunión del día 15 de diciembre de 2022, autorizó al Consejero de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Salamanca por importe de 92.250,00 euros destinada a la financiación de campañas y proyectos dirigidos a fomentar y apoyar al comercio minorista de proximidad, así como la posibilidad de conceder, previa solicitud de la entidad beneficiaria, un anticipo de hasta el 100% de la subvención sin previa garantía ni justificación dada su naturaleza.*



*Por último, la Diputación Provincial de Salamanca ha presentado, junto con su solicitud de ayuda y de percepción del anticipo que le pudiera corresponder, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.*

*Asimismo, ha presentado documentación acreditativa de que:*

*En los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.*

*Cumplen con el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.*

*Conforme establece el artículo 7 del Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, entre las funciones que tiene atribuidas la Dirección General de Comercio y Consumo se encuentran el fomento de la competitividad de las empresas comerciales y la promoción de su actividad, así como el desarrollo de la política de promoción comercial orientada a la comercialización y mejora de la distribución de los productos castellanos y leoneses.*

*En su virtud y vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio y Consumo, RESUELVO*

*Primero. - CONCEDER de forma directa una subvención a la Diputación Provincial de Salamanca destinada a financiar campañas y proyectos de promoción dirigidos a apoyar y fomentar el pequeño comercio minorista de proximidad, por un importe de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (92.250 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 0803.431B01.76011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021, prorrogados para 2022.*

*Segundo. - CONCEDER el anticipo solicitado del 100 % de la subvención, sin que sea necesaria la constitución de garantía dada la naturaleza de la entidad beneficiaria.*

*Tercero. - ARTICULAR la presente subvención mediante las condiciones y requisitos que se recogen en el Anexo.*

*Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica*

**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO**  
*Fdo.: Mariano Vezanzones Díez*

**ANEXO**

#### **CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA SUBVENCIÓN**

*Primero. - Objeto.*

*La subvención que se concede a la Diputación Provincial de Salamanca, en adelante la Entidad Local, por un importe de 92.250,00 euros constituirán el 75% de los gastos a justificar y se destinarán a la financiación de campañas y*



*proyectos de promoción dirigidos a apoyar y fomentar el comercio minorista de proximidad, desarrollados bien directamente, bien en colaboración con las entidades que representan los intereses del sector a través de los correspondientes Convenios o Resoluciones.*

*Segundo. - Requisitos y obligaciones del beneficiario.*

*1.- La Entidad Local está sujeta al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.*

*Asimismo, la Entidad Local, deberá cumplir, en la ejecución del proyecto subvencionado, las obligaciones que establece el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre. El cumplimiento de las referidas obligaciones se acreditará mediante certificado o informe expedido por el órgano competente que se incluirá en la cuenta justificativa de la subvención que se conceda, conforme se establece en el apartado sexto del presente anexo.*

*2.- La Entidad Local deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los gastos subvencionados mediante la inserción del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León conforme al modelo que se establecerá como Anexo a la orden de concesión, en todas las publicaciones, catálogos, folletos y demás material (con independencia del soporte) editado en la ejecución de las actuaciones subvencionadas con posterioridad a la notificación de la concesión de la subvención, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo.*

*Asimismo, en cualquier actuación de difusión de las actuaciones subvencionadas deberá informar de la cofinanciación por parte de la Junta de Castilla y León.*

*Tercero. - Gastos subvencionables. Plazo de ejecución.*

*Anexo I: importe de la subvención incorrecto*

*1.- Serán subvencionables todos los gastos derivados de la ejecución de la actuación:*

- *Campaña emisión bonos descuento.*

*Los gastos subvencionables se ajustarán a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*2.- Los tributos son subvencionables cuando se abonan efectivamente. En ningún caso son subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación; así, el IVA únicamente es subvencionable cuando se acredite su no recuperación o la exención.*

*3.- Serán subvencionables los gastos que se ejecuten entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de junio de 2023, ambos inclusive, y que estén efectivamente pagados (o se haya efectuado el correspondiente reconocimiento de obligaciones) dentro del plazo de presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de subvenciones.*

*Cuarto. - Subcontratación*

*Se autoriza la subcontratación del 100% de las actuaciones subvencionadas sin que sea necesaria solicitud posterior a la notificación de la concesión de la presente subvención*

*Quinto. - Aceptación y anticipo*

*La concesión de la subvención se notificará a la entidad beneficiaria, que deberá aceptarla, en el plazo de 30 días a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*



*(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) mediante modelo a tal efecto establecido, junto con la ratificación de la petición del anticipo previsto.*

*Transcurrido este plazo sin que la beneficiaria haya aceptado la subvención, se entenderá que renuncia a ella.*

*Una vez presentada la aceptación de la subvención junto con la ratificación de la petición del anticipo concedido, se procederá a la tramitación del pago del mismo.*

*Sexto. - Forma y plazo de justificación*

*1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se llevará a cabo, de conformidad con la cláusula tercera del Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y la Diputación Provincial de Salamanca para la cooperación, coordinación y desarrollo de actuaciones en relación con el sector comercial, suscrito con fecha 13 de julio de 2021 y tal y como permite la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, a través de:*

*Un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

*Un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, siempre que así se establezca en las órdenes de concesión.*

*Así mismo deberá aportar la documentación que permita verificar, en su caso, la realización de la debida publicidad del carácter público de la financiación de los gastos subvencionados, en los términos que se establezcan en las órdenes de concesión, y un informe o certificado expedido por el órgano competente acreditativo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 1 del apartado segundo del presente anexo.*

*2.- La documentación justificativa se presentará como máximo en el plazo de 1 mes desde la ejecución del último gasto subvencionado y será remitida por la entidad beneficiaria a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.*

*3.- Si las actuaciones subvencionadas no pudieran realizarse y/o justificarse en los plazos inicialmente previstos, éstos podrán ser prorrogados por Orden del Consejero de Industria, Comercio y Empleo previa petición de la beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.*

*4.- Recibida y comprobada la cuenta justificativa, se hará la propuesta para tramitar la liquidación de la subvención.*

*5.- La Consejería de Industria, Comercio y Empleo podrá, una vez justificada la subvención, comprobar la realidad de la inversión realizada, de acuerdo con los documentos justificativos aportados.*

*Séptimo. - Incumplimientos*

*Los incumplimientos de las condiciones establecidas en el presente anexo darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, conforme a los siguientes criterios:*

*Si el importe de los gastos justificados y admitidos es inferior al inicialmente previsto conforme al apartado primero del presente anexo, se perderá el derecho al cobro de la subvención en proporción a la cantidad no justificada y/o no admitida y procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida junto con el interés que corresponda.*



*La presentación de la documentación justificativa fuera de plazo, dará lugar a la cancelación parcial de la subvención concedida en proporción al retraso en relación con el plazo inicialmente establecido, a razón de un 5% por cada día de retraso.*

*En el supuesto de concurrir esta causa de incumplimiento con la prevista en la letra a) la cancelación del 5% de la subvención concedida por cada día de retraso se efectuará una vez aplicado el anterior criterio.*

*En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente anexo*

*Octavo. - Modificación*

*Mediante Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y sin necesidad de un nuevo acuerdo de Junta, podrán modificarse los términos y condiciones del presente Anexo, excepto lo establecido en el apartado primero referido al objeto y la propia cuantía de la subvención.*

*Noveno. -Compatibilidad*

*La presente subvención es compatible con cualquier otra ayuda, subvención o recurso que el beneficiario pueda obtener para el proyecto subvencionado, sin que en ningún caso su importe, aisladamente o en concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del mismo.*

*Décimo. - Notificaciones y comunicaciones.*

*1.- Todas las notificaciones practicadas por los órganos competentes se llevarán a cabo por medios electrónicos.*

*2.- Igualmente todas las comunicaciones que la entidad beneficiaria dirija a al órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos únicamente a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcy.es>), mediante la utilización de los modelos que están disponibles en la misma.”*

*Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.*

*En Arroyo de la Encomienda, a la fecha de la firma electrónica  
LA JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN COMERCIAL  
Ana María Cuesta de las Moras*

Y la Comisión se dio por enterada

**RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Y sin más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cincuenta y un minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el Presidente procedió a levantar la sesión, de lo que doy fe como Secretario actuante.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

Fdo.: Antonio Luis Sánchez Martín

Fdo.: Francisco Javier Goenaga Andrés



Diputación  
de Salamanca

**DILIGENCIA.** - Para hacer constar que esta acta correspondiente a la sesión extraordinaria del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, contiene sesenta páginas numeradas de la treinta y nueve a la noventa y ocho.

**EL SECRETARIO**

Fdo.: Francisco Javier Goenaga Andrés

